

EXPEDIENTE: 01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil once.

Visto el expediente **01070/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El tres de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...Buenas tardes.

Mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información:

Dentro del informe mensual enviado al OSFEM, correspondiente a Diciembre de 2010.

Favor de proporcionarme Copia de los archivos siguientes:

Ref. Archivo

Disco 1 Diario General de Pólizas

Disco 2 Estado Comparativo de Egresos por Naturaleza del Gasto y Dependencia General

Disco 2 Estado de Avance Presupuestal de Egresos

Disco 3 3.1.1. Informe Mensual de Obras por Contrato

Disco 3 3.3.1. Informe Mensual de Reparaciones y Mantenimiento

Disco 4 4.1. Nómina General

Disco 4 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores

Disco 5 5.1 Conciliación Bancaria (Estado de Cuenta, Relaciones De Las

Partidas

En Conciliación, Anexos)

Disco 5 5.1.2 Auxiliares de Ingresos (Soporte Documental)

Disco 5 5.1.3 Recibos Oficiales de Ingresos (Soporte Documental)

Disco 5 5.1.4 Póliza de Ingresos (Soporte Documental)

Disco 5 5.1.5 Póliza de Diario (Soporte Documental)

Disco 5 5.1.6 Póliza de Egresos (Soporte Documental)

Disco 5 5.1.7 Póliza de Cheques (Soporte Documental)

Para tal efecto hago llegar el día de hoy 3 de marzo del 2011 un DVD para poder

Copiar la información en este medio.

Este DVD lo entregare en la oficina de planeación a la atención del M. EN

D.U.

Arturo Hernández Hernández...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00078/ATIZARA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

EXPEDIENTE: 01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

2. El veinticuatro de marzo de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** por siete días para el efecto de que entregue la información solicitada.

3. El cinco de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en la que adjuntó el archivo electrónico **00078ATIZARA007080860001607.PDF**, que contiene copia digital del siguiente documento:

* Oficio **TM/STE/768/2011** de cuatro de abril de dos mil once, emitido por el Tesorero Municipal de **EL SUJETO OBLIGADO**, que a la letra dice:

**“...PROFR. OSCAR TELLEZ GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA
P R E S E N T E.**

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II, III de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, me permito dar atención a la solicitud que a continuación se detalla:

Solicitud 0078/ATIZARA/IP/A/2011, del C. [REDACTED]

solicito informe mensual enviado OSFEM, correspondiente a Diciembre de 2010, información del Disco 1 al disco 5.

Me permito informar que no se cuenta con la información digitalizada, debido

a que únicamente se generan los discos para la entrega del Órgano Superior

de Fiscalización, sin hacer respaldo alguno, ya que la documentación en

original queda bajo resguardo de la Tesorería...”

4. El seis de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01070/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“Buenas tardes.

Mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información:

Dentro del informe mensual enviado al OSFEM, correspondiente a Diciembre de 2010.

Favor de proporcionarme Copia de los archivos siguientes:

Ref. Archivo

Disco 1 Diario General de Pólizas

Disco 2 Estado Comparativo de Egresos por Naturaleza del Gasto y Dependencia General

Disco 2 Estado de Avance Presupuestal de Egresos

Disco 3 3.1.1. Informe Mensual de Obras por Contrato

EXPEDIENTE: 01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL



Número de Oficio: TM/STE/768/2011

Asunto: EL QUE SE INDICA

"2011, AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

4 de Abril de 2011

PROFR. OSCAR TELLEZ GARCIA
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA
PRESENTE

Reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 fracción I, II, III de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, me permito dar atención a la solicitud que a continuación se detalla:

- ➔ Solicitud 0078/ATIZARA/IP/A/2011, del C. González Fonseca Enrique, solicito del informe mensual enviado al OSFEM, correspondiente a Diciembre de 2010, información del disco 1 al disco 5.

Me permito informar que no se cuenta con la información digitalizada, debido a que únicamente se generan los discos para la entrega del Órgano Superior de Fiscalización, sin hacer respaldo alguno, ya que la documentación en original queda bajo resguardo de la Tesorería.

Sin otro particular reciba un cordial saludo, quedando de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
LIC. SILVIA MÁRQUEZ YELASCO
TESORERA MUNICIPAL



f

C.c.p. ARCHIVO,
MINUTARIO / TESORERÍA
SMV/J.D.A/L.G.S/mcm

Blvd. Adolfo López Mateos No. 91. Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza
 C.P. 52975, Estado de México - Conmutador: 3622-2000 y 3622-2700



Luego entonces, asiste la razón a **EL RECURRENTE**, en el sentido de que la respuesta del cinco de abril de dos mil once, transgrede en su perjuicio el principio de máxima publicidad de la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política Federal, en relación con los numerales 1 fracción I y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues no obstante que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de poner a disposición de cualquier persona, de manera **permanente, actualizada, sencilla, precisa** y entendible, el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, así como **remuneración** de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios; al oficio de respuesta que se revisa, no es permisible que **EL SUJETO OBLIGADO**, no genere un respaldo, ya que es información que genero en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:	01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DE GASTO PÚBLICO

Además de establecer la regla antes precisada, el artículo 126 constitucional salvaguarda al principio de gasto público, puesto que al prever que ningún pago puede realizarse si no está establecido en el presupuesto de egresos o en una ley posterior, la norma constitucional dota de una máxima relevancia a los siguientes aspectos:

a) La programación de las erogaciones anuales.

De esta forma, cuando la Constitución Federal en su artículo 126, prohíbe que se efectúe pago alguno que no esté considerado en el presupuesto de egresos o en ley posterior, exige que no se realicen gastos imprevistos a fin de no desajustar la planeación del gasto, la cual requiere la determinación de los objetivos generales de cada institución y los recursos que para su cumplimiento deben destinarse. El precepto constitucional asegura entonces, que el gasto público se ciña a un marco normativo presupuestario dentro del cual todos los órganos del Estado deben efectuar sus operaciones.

b) La aprobación del presupuesto de egresos por la Cámara de Diputados, como resultado de la decisión democrática del ejercicio del gasto público.

Constituye un mecanismo de control de ejercicio presupuestal que impide hacer erogaciones no autorizadas por el Poder Legislativo.

La función presupuestaria del Poder Legislativo se erige como una facultad exclusiva que éste ostenta, y que deriva de su legitimidad democrática representativa, en tanto que está conformada por los diputados que son electos de manera directa por los ciudadanos mexicanos.

Dicha función consiste en examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos, generando de esta forma un control de economicidad, referido a la eficiencia (alcanzar los objetivos de la administración a un precio razonable); eficacia (nivel de cumplimiento de los objetivos) y economía (mejores condiciones de contratación para el Estado) en la erogación de los recursos públicos.

El control que con el ejercicio de esta atribución lleva a cabo el Poder Legislativo, auxiliada por las entidades de fiscalización superior, puede ser:

- ❖ Financiero: adecuación de los egresos a las normas y montos preestablecidos;
- ❖ De legalidad: establecimiento del marco normativo que regula las operaciones de gasto público;
- ❖ De obra pública: relativo al control del gasto en la materia; y
- ❖ Programática presupuestal: cumplimiento de los programas de la administración del presupuesto y desempeño.

EXPEDIENTE:	01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

El núcleo de la atribución de control presupuestario que lleva a cabo el Poder Legislativo, reside en el establecimiento de límites formales y materiales al presupuesto. El presupuesto, como cualquier acto jurídico del Estado está restringido por una serie de límites, tanto formales como materiales. Los formales son aquellos que atienden al proceso de aprobación del presupuesto y que se resumen en ser aprobado por el órgano competente y mediante el procedimiento establecido para ello; los materiales tienen que ver con el monto de los recursos, los objetivos y su destino, esto es, con su ejercicio.

La salvaguarda aludida tiene plena conexión con el contenido normativo del artículo 134 primer párrafo, de la Constitución Federal, el cual establece:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

De donde se desprende que, los principios públicos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se encuentran elevados a la categoría de rango constitucional, junto con un sistema de responsabilidad de los servidores públicos que aparece consagrado en los artículos 109 a 113 de la Norma Fundamental.

En relación directa con el correcto ejercicio del gasto público, permite concebir un sistema o régimen en la materia que salvaguarda los principios que enseguida se exponen:

1. Legalidad. Con base en este principio, el ejercicio de gasto público debe estar prescrito en el presupuesto de egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo. El principio de legalidad implica la sujeción de las autoridades para el ejercicio del gasto público a un modelo normativo previamente establecido del cual no puede apartarse.
2. Honradez. El cumplimiento de este principio implica que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado.
3. Eficiencia. Conforme a este principio, las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó.
4. Eficacia. En la materia, el principio de que se trata implica que se cuenta con la capacidad suficiente en el ejercicio del gasto público para lograr las metas estimadas.
5. Economía. Al tenor de este principio, el gasto público debe ejercerse de forma recta y prudente; esto implica que los servidores públicos deben siempre buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En este contexto, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, en relación con el diverso 125 de la

EXPEDIENTE: 01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



**DISCO 1
INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

**DISCO 2
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

- 2.1. Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.1.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.1.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.2. Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
 - 2.2.1. Ingresos Global por cada una de las Partidas
 - 2.2.2. Egresos Global por cada una de las Partidas
- 2.3. Programas Municipales
- 2.4. Cédula de Bienes Muebles e Inmuebles
 - 2.4.1. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales
 - 2.4.2. Cédulas de Bienes Muebles Patrimoniales de Bajo Costo
 - 2.4.3. Cédulas de Bienes Inmuebles

EXPEDIENTE:	01070/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.”

Ello sin dejar de mencionar, que el derecho de acceso a la información pública instituido en el artículo 6 de la Constitución General de la República, se funda en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Esta característica se explica a partir de los propios cimientos del ejercicio del gobierno representativo.

En este sentido, la publicidad de los actos de gobierno constituye el mejor factor de control del ejercicio del poder público. El acceso a la información sobre la cosa pública posibilita a las personas opinar con propiedad y veracidad contribuyendo de tal modo al debate público de las ideas que es garantía esencial del sistema democrático. Les permite además investigar los problemas de la comunidad, controlar a los mandatarios y la participación de los ciudadanos en la vida pública, consagrado y protegido de muchas maneras por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un principio rector en el derecho a la información lo constituye el principio de publicidad de la información de los organismos públicos del Estado, lo que se traduce en que la información pública, precisamente por ser pública, es de interés general, y especialmente por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por todos, excepto, claro está, la información reservada cuando de la propagación de la información puede derivarse perjuicio para la causa pública, la seguridad del mismo Estado o los intereses particulares de las personas.

Bajo este esquema es que se arriba a la conclusión que, las contestaciones producidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, como en su informe justificado, transgreden en perjuicio de **EL RECURRENTE** el principio de máxima publicidad prescrito en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a las consideraciones de derecho que se exponen a continuación:

